



# CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS

Entre **DAVIVIENDA** y la persona relacionada en el correspondiente formato de apertura de cuenta de ahorros, en adelante **EL AHORRADOR**, se celebra el presente contrato de cuenta de ahorros, al cual se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas sobre la materia y se registrará especialmente por las siguientes cláusulas:

**OBJETO:** El presente contrato nace en virtud del depósito de cualquier suma de dinero representada en efectivo o cheques que **EL AHORRADOR** entrega a **DAVIVIENDA** para que este restituya su valor equivalente.

## **OBLIGACIONES ESPECIALES DE DAVIVIENDA:**

1. **DAVIVIENDA** suministrará a los Ahorradores para el manejo de la cuenta de ahorro, tarjeta débito, talonario o cualquier otro instrumento.
2. **DAVIVIENDA** se obliga a suministrar la información clara, comprensible, veraz y oportuna de la cuenta de ahorros a través de los canales como Oficinas, pagina Web y Call Center.
3. **DAVIVIENDA** se obliga a guardar la reserva de la información suministrada por el Ahorrador que tenga el carácter de reservada, de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de poder suministrarla ante el requerimiento de autoridad competente.
4. **DAVIVIENDA** se obliga a dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas y reclamos formulados por sus Ahorradores, de acuerdo con el procedimiento y términos establecidos por la ley.
5. **DAVIVIENDA** deberá entregar al ahorrador, la suficiente información sobre el Defensor del consumidor Financiero.
6. **DAVIVIENDA** está obligado a cumplir las demás obligaciones que se encuentren dentro de éste contrato y las que estén contempladas en la Ley 1328 de 2009.

**OBLIGACIONES DEL AHORRADOR:** Depositar los recursos en la cuenta de ahorros y solicitar dichos valores conforme a lo establecido en el contrato, así mismo se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la información por él suministrada en el formulario de apertura de cuenta de ahorros y en los demás documentos exigidos, de acuerdo con lo estipulado en el contrato y a cumplir las demás obligaciones contempladas en este y en la ley 1328 de 2009, actuando siempre de forma diligente.

**DERECHOS DEL AHORRADOR:** Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL AHORRADOR** tendrá todos los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009 y los incluidos en el contrato. **EL AHORRADOR** tendrá entre otros los siguientes



derechos: a recibir información clara, veraz, oportuna y verificable sobre su cuenta de ahorros y a poder presentar peticiones, solicitudes o quejas a **DAVIVIENDA** relacionados con su cuenta de ahorros.

El presente contrato es un contrato de adhesión en el cual **EL AHORRADOR** por medio de su firma, manifiesta que **DAVIVIENDA** previamente le ha informado que éste ha sido puesto a su disposición en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com). Las modificaciones a este contrato serán comunicadas a **EL AHORRADOR** de acuerdo con los términos de ley y las establecidas en este contrato.

## **CAPITULO I CONSIGNACIONES Y RETIROS**

**ARTÍCULO 1º.- REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS:** **DAVIVIENDA** deberá registrar, al recibir las consignaciones de los **AHORRADORES** de las Cuentas, el valor de las mismas en moneda legal.

**ARTÍCULO 2º.- CONSIGNACIONES EN CHEQUE:** Cuando el depósito se efectúe con cheque, no se podrá hacer retiros sobre su valor, antes de que **DAVIVIENDA**, haya hecho efectivo el cobro y acreditado la respectiva cuenta. Es facultativo de **DAVIVIENDA** aceptar o no consignaciones de cheques de otras plazas. En caso de aceptarlas, los cheques se recibirán como remesa al cobro. Será obligación del ahorrador verificar con **DAVIVIENDA** si dichos cheques se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento de que resulten devueltos por el Banco girado.

**ARTÍCULO 3º.- PERDIDA, HURTO O EXTRAVIÓ DE CHEQUES CONSIGNADOS -** **DAVIVIENDA** responderá por el extravío, pérdida o hurto de un cheque consignado en la cuenta de ahorros, cuando tal hecho ocurra por su culpa, la cual debe ser acreditada de manera suficiente, por cualquier mecanismo idóneo.

**ARTÍCULO 4º.-DEPOSITOS:** **EL AHORRADOR** podrá realizar depósitos en cheque o en efectivo, en cualquiera de las oficinas de **DAVIVIENDA** a nivel Nacional a su cuenta o la de un tercero.

**EL AHORRADOR** se obliga a diligenciar y suministrar la información correcta en el formato que señale Davivienda.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el depósito se efectúe con talonario en oficina y/o por los mecanismos que se establezcan para el efecto, solamente será válida con la firma y sello del cajero en el respectivo talonario o con los controles adicionales que para tal fin establezca e informe **DAVIVIENDA**, obligándose **EI AHORRADOR** a diligenciar o entregar la información que **DAVIVIENDA** requiera de manera correcta y completa, sea que el depósito sea realizado por el mismo **AHORRADOR** o por un tercero.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los depósitos realizados en los cajeros automáticos de **DAVIVIENDA** o de sus redes afiliadas, buzones u otros mecanismos electrónicos o mecánicos ofrecidos por **DAVIVIENDA**, quedarán sujetas a su posterior verificación. En



consecuencia, la suma que se acreditará en la cuenta será la que resulte de la verificación efectuada por **DAVIVIENDA**.

**ARTICULO 5º TRANSFERENCIAS: EL AHORRADOR** podrá realizar transferencias de dinero desde su cuenta, a cuentas de **DAVIVIENDA** o a otras Entidades Financieras, lo cual podrá hacer en las oficinas de **DAVIVIENDA** y/o en la página web y/o en los demás canales que pueda implementar el Banco para tal fin.

**ARTÍCULO 6º.- RETIRO DE FONDOS: EL AHORRADOR** podrá efectuar retiro de los fondos que tenga en su cuenta a través de los siguientes mecanismos: **a)** retiro con talonario de la cuenta de ahorros en oficinas, **b)** utilización de la tarjeta débito, en las oficinas y en los cajeros automáticos de **DAVIVIENDA** y de las entidades afiliadas a las redes asociadas tales como Redeban Multicolor, Credibanco, Cirrus, Servibanca y las demás que se afilien en el futuro, **c)** utilización de los punto de pago POS en los establecimientos de comercio, **d)** retiros sin libreta y sin tarjeta en la oficina de radicación de la cuenta, mediante diligenciamiento de formato de movimiento especial siempre que el mismo sea previamente autorizado por el director o subdirector de oficina, e) a través de teléfono rojo, **f)** por cualquier otro mecanismo que ofrezca **DAVIVIENDA**, y que permita dejar evidencia fidedigna de las transacciones con sujeción a las condiciones que fije **DAVIVIENDA**.

**PARAGRAFO.** Los retiros de las cuentas de ahorro que se realicen en oficinas, podrán ser pagados en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del **AHORRADOR** o a nombre de terceros a solicitud del **AHORRADOR**.

**ARTÍCULO 7º.- REPOSICIÓN DE CHEQUES:** Cuando por cualquier causa se hagan retiros en cheque, en el evento de pérdida, destrucción, hurto o deterioro del título, deberá seguirse el procedimiento señalado en la normatividad vigente, en caso de ser procedente.

**ARTÍCULO 8º.- RETIRO POR PARTE DE TERCEROS: DAVIVIENDA,** podrá, de acuerdo con la normatividad vigente y por autorización del **AHORRADOR**, pagar retiros de fondos a terceros distintos del **AHORRADOR** o su representante legal, debidamente identificados, siempre y cuando el tercero presente el talonario u otro instrumento asignado a la cuenta y la autorización del **AHORRADOR** se ajuste a las exigencias de **DAVIVIENDA** al respecto.

**ARTÍCULO 9º.- MOVIMIENTO DE LA CUENTA: DAVIVIENDA** No aceptará movimientos por sumas inferiores o superiores a las que periódicamente establezca, montos que se publicarán en las carteleras de las oficinas o por cualquier otro medio idóneo.

**ARTÍCULO 10º.- INTERESES: DAVIVIENDA** Fijará periódicamente la tasa de interés efectiva anual que reconocerá sobre los saldos mínimos en cuentas, así como su periodo y forma de liquidación, de conformidad con las disposiciones legales. Para estos efectos **DAVIVIENDA** informará periódicamente dichas tasas y la forma de liquidación, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 11º.- SALDOS MÍNIMOS: DAVIVIENDA** fijará el saldo mínimo exigido en las cuentas, lo cual será informado en la página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), en las carteleras ubicadas en las oficinas y en el Call Center.



## CAPITULO II TARJETA DÉBITO Y TELÉFONO ROJO

**ARTÍCULO 12°.- FORMA DE TENENCIA:** La tarjeta débito es personal e intransferible y se entrega en calidad de tenencia al **AHORRADOR**, quien adquiere el derecho a utilizarla en las condiciones previstas en este contrato y para los servicios ofrecidos por **DAVIVIENDA**.

**ARTÍCULO 13°.- CONDICIONES PARA EL USO DE LA TARJETA:** La tarjeta débito se utiliza mediante una clave (N.I.P. número de identificación personal), compuesta de cuatro dígitos escogidos directamente por **EL AHORRADOR**, con posterioridad a la primera transacción **EL AHORRADOR** podrá cambiar la clave cuantas veces lo desee. En virtud de que dicha clave únicamente la conoce **EL AHORRADOR** y es la que permite el acceso al sistema para efectuar las diferentes operaciones a través de los distintos canales o medios electrónicos disponibles.

**ARTÍCULO 14°.- TRANSACCIÓN CON LA TARJETA DÉBITO:** **EL AHORRADOR** podrá efectuar transacciones de su cuenta de ahorros mediante la utilización de la tarjeta débito y con el número de clave (NIP) en los puntos de pago de los establecimientos de comercio y en los cajeros automáticos de **DAVIVIENDA** o entidades afiliadas como Redeban Multicolor, Credibanco, llaveBanco, Servibanca, línea cirrus y los demás que se afilien en el futuro, o por cualquier otro mecanismo o medios electrónicos que ofrezca **DAVIVIENDA**.

**PARAGRAFO:** El solo hecho de la entrega de la tarjeta débito dará derecho a **DAVIVIENDA** para cobrar al tenedor el cargo por concepto de administración de la tarjeta de que trata este artículo, de conformidad con las tarifas que establezca **DAVIVIENDA**, las que serán informadas al **AHORRADOR** a través de publicación en las carteleras ubicadas en la red de oficinas, en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), o por el medio idóneo que señale la Ley.

**ARTÍCULO 15°.- TELÉFONO ROJO:** A través del teléfono rojo **DAVIVIENDA** presta los servicios de consultas de saldos, pagos, transferencias, avances, servicios especiales y todos los demás que en el futuro se implementen. Para realizar operaciones a través del teléfono rojo es necesario utilizar el (NIP). **DAVIVIENDA** podrá adoptar todos los mecanismos adicionales que estime convenientes, tales como claves.

**ARTÍCULO 16°.- PRUEBA DE LAS OPERACIONES:** **DAVIVIENDA** se obliga a dejar prueba de las operaciones mediante un registro físico o sistematizado de cada operación que se realice mediante la tarjeta débito, el teléfono rojo y cualquier otro medio electrónico, canal o mecanismo que se implemente.



### **CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 17°.- EXTRACTOS- DAVIVIENDA** pondrá a disposición de **EL AHORRADOR** mensualmente, un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo, a través de los canales del Banco para que **EL AHORRADOR**, pueda consultarlos en cualquier momento, o podrá solicitarlos en cualquier oficina y a su costo información del estado de cuenta. **EL AHORRADOR** se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta y a verificar el saldo de la misma al realizar cada transacción, informando a **DAVIVIENDA** inmediatamente detecte cualquier diferencia.

**ARTÍCULO 18°.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO-** El contrato de depósito tiene término indefinido. No obstante, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo. En este caso **EL AHORRADOR** podrá retirar la totalidad del saldo y tendrá la obligación de devolver a **DAVIVIENDA** el talonario de la cuenta con los talones que no hubiere utilizado y/o la tarjeta débito o cualquier otro instrumento asignado por **DAVIVIENDA**. **DAVIVIENDA** dará por terminado el presente contrato basado en causales objetivas y razonables o en el evento en que la cuenta de ahorros se encuentre inactiva, lo cual será informado previamente al **AHORRADOR** mediante comunicación dirigida a la última dirección y/o correo electrónico registrado. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días hábiles a partir del envío de la comunicación respectiva; transcurridos este plazo **DAVIVIENDA** llevará el saldo de la cuenta al rubro contable que corresponda, a nombre del **AHORRADOR**; **tales dineros no causarán intereses, ni actualización monetaria.**

**ARTÍCULO 19°.- PERDIDA DE LA LIBRETA O DE LA TARJETA DÉBITO - EI AHORRADOR** se obliga a custodiar diligentemente la libreta, la tarjeta débito y/o instrumento asignado. En caso de pérdida, hurto o extravío, el **AHORRADOR** se obliga a dar aviso inmediato a **DAVIVIENDA** por escrito o telefónicamente, con la finalidad de evitar el pago de fondos a personas distintas al **AHORRADOR**. Los costos de reposición serán de cargo del **AHORRADOR**.

**ARTÍCULO 20°.- CUENTAS INACTIVAS-** Se considera inactiva la cuenta que no registre movimientos durante el término de seis (6) meses consecutivos contados a partir de la fecha del último movimiento registrado. Se entenderá por movimiento cualquier operación de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito ordenado por el titular que afecte la cuenta. El primer retiro que desee hacerse una vez transcurrido el plazo mencionado, podrá realizarlo el titular de la cuenta directamente o por intermedio de un tercero, previa autorización del funcionario delegado para ello al interior de **DAVIVIENDA**. **PARAGRAFO:** Los saldos de las cuentas de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor de un año y que no superen el valor equivalente a dos UPAC (monto que en la actualidad se calcula con base en la UVR), serán transferidos a título de mutuo a la nación (por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Tesoro nacional).



**ARTÍCULO 21°.- BLOQUEO DE LA CUENTA Y/O TARJETA DÉBITO: DAVIVIENDA** procederá a bloquear la cuenta y/o la tarjeta débito, según corresponda, cuando reciba una orden de embargo, o de bloqueo o retención de fondos por parte de la autoridad competente. Adicionalmente **EL AHORRADOR** autoriza a **DAVIVIENDA**, para bloquear la cuenta ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o adelantadas por **DAVIVIENDA**, en desarrollo de su deber legal de debida diligencia y de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades, así como por la existencia de causales objetivas y razonables.

**ARTÍCULO 22°.- RESPONSABILIDAD EN LA CONSERVACIÓN DE LA LIBRETA, LA TARJETA Y LA CLAVE- EI AHORRADOR** se obliga a la conservación de la libreta y/o de la tarjeta débito o del instrumento asignado así como de la reserva de sus claves (NIP), y se obliga a custodiarlas diligentemente de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas.

**ARTÍCULO 23°.- RESPONSABILIDAD DE DAVIVIENDA - DAVIVIENDA** se obliga, de conformidad con la ley, a prestar los servicios y a garantizar el debido funcionamiento de sus canales e instrumentos, excepto en los casos en que se presente caso fortuito, fuerza mayor, hechos de un tercero, falta de diligencia de **EL AHORRADOR** y demás circunstancias previstas por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 24°.- OTRAS OBLIGACIONES DEL AHORRADOR: EL AHORRADOR** se obliga a reintegrar a **DAVIVIENDA** los valores que se acrediten de manera equivocada a su cuenta de ahorros, o que **EL AHORRADOR** haya retirado por cualquier error de **DAVIVIENDA** o por fallas de sistema sin tener los fondos necesarios. En el evento en que **EL AHORRADOR** no cancele los valores en forma inmediata, se obliga a reconocer a favor de **DAVIVIENDA** los intereses legales a la tasa máxima permitida y demás gastos en que se incurra para recuperar dichas sumas.

**ARTÍCULO 25°.- AUTORIZACION DE DEBITO – EL AHORRADOR** autoriza irrevocablemente a **DAVIVIENDA** a debitar de la cuenta de ahorros por los servicios que haya autorizado y le sean prestados, tales como la administración, expedición, reexpedición y uso de la tarjeta débito, la expedición de las libretas, los recaudos, las remesas, transferencias, débito automático, consignaciones remotas y demás operaciones y servicios asociados a la cuenta de ahorros, de conformidad con las tarifas que establezca **DAVIVIENDA**, las que serán informadas a **EL AHORRADOR** a través de publicación en las carteleras ubicadas en la red de oficinas, en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o por el medio idóneo que señale la Ley. **EL AHORRADOR** autoriza expresamente a **DAVIVIENDA** para poder debitar de su cuenta de ahorros, los valores que por cualquier concepto le deba a **DAVIVIENDA** en calidad de deudor. Para que proceda dicha autorización, ésta deberá estar contenida en los contratos de crédito y/o pagaré (s), y/o carta de instrucciones que suscriba **EL AHORRADOR** con **DAVIVIENDA**. **DAVIVIENDA** procederá a realizarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes presupuestos: 1.) Que sean ambas deudas de dinero 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.





**ARTÍCULO 26°.- CENTRALES DE RIESGO- EL AHORRADOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **DAVIVIENDA** y sus Filiales, y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de las entidades mencionadas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a su comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegue a contraer en favor de **DAVIVIENDA** y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autoriza (n) de manera expresa e irrevocable a **DAVIVIENDA** y sus Filiales, a : Obtener información referente a las relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social de **DAVIVIENDA** o sus Filiales o Empresas del Grupo Bolívar. El (los) ahorrador (es) entiende (n) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento.

El (los) ahorrador (es) autoriza (n) irrevocablemente a **DAVIVIENDA** a que le (los) informe (n) por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de sus obligaciones, la fecha de pago, los medios de pago, y cualquier otra información que estime deba (n) conocer.

**ARTÍCULO 27°.- OFAC Y/O LISTA CLINTON: EL AHORRADOR** conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que **DAVIVIENDA** en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar el presente contrato dando aplicación a los términos del Artículo 18 del presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control), comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional , o cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, etc. En la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras. **PARAGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo anterior, cuando **EL AHORRADOR** sea una persona jurídica, para que **DAVIVIENDA** pueda terminar unilateralmente el contrato bastará con que el nombre de alguno de sus socios y/o administradores, haya sido incluido en alguna lista con las características mencionadas en esta cláusula. De conformidad con el Artículo 22 de la ley 222 de 1995, se entenderá por administrador: el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La vinculación formal del **AHORRADOR** ó, si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.



**ARTÍCULO 28°.ACTUALIZACION DE INFORMACION- EI AHORRADOR** se obliga a partir de la fecha de su vinculación, a actualizar anualmente la información por él suministrada al momento de la apertura de la cuenta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sus adiciones o modificaciones.

**ARTÍCULO 29°.- GIROS Y TRANSFERENCIAS DE DINERO- EL AHORRADOR** podrá realizar giros o transferencias de dineros al exterior a partir de los saldos disponibles en su cuenta de ahorros, o recibir giros o transferencias de dineros del exterior con destino a su cuenta de ahorros, siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas. En tales eventos **DAVIVIENDA** queda ampliamente facultada para elaborar los documentos y realizar los demás trámites exigidos por las disposiciones legales, para lo cual **EL AHORRADOR** se compromete a suministrar información completa y veraz, y a garantizar el origen lícito de los dineros objeto de la operación.

**ARTÍCULO 30°.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: DAVIVIENDA** se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato en cualquier tiempo. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página Web de **DAVIVIENDA**, o en un diario de circulación nacional, o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación, **EL AHORRADOR** no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones **PARAGRAFO:** Si el **AHORRADOR** durante este período se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato, **DAVIVIENDA** no cobrará penalidad o cargo alguno por dicha circunstancia.

**ARTICULO 31 TARIFAS: DAVIVIENDA** podrá cobrar a **EL AHORRADOR** por los servicios que haya solicitado y/o autorizado y que estén asociados a la cuenta de ahorros. **PARAGRAFO PRIMERO:DAVIVIENDA** podrá incrementar las tarifas que cobra a **EL AHORRADOR**, las cuales se le darán a conocer con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario al día en que se efectúe el incremento y por el canal que la ley determine. **PARAGRAFOSEGUNDO:** En el evento en que el **AHORRADOR** no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta, deberá dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días señalados en este artículo, comunicárselo de manera oportuna a **DAVIVIENDA**, teniendo la opción de rescindir el contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. **PARAGRAFO TERCERO: EL AHORRADOR** podrá consultar en la página web de **DAVIVIENDA** las tarifas de los servicios asociados a la cuenta de ahorros que se han cobrado al público en general en el último año.

**ARTÍCULO 32°.-** El presente contrato sustituye todos los anteriores y se aplica a todos los **AHORRADORES** de **DAVIVIENDA**.





**ARTÍCULO 33°.- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN:** Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por DAVIVIENDA, como por sus filiales, y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción, estadística y procesos de verificación y autenticación de identidad, autorizo a DAVIVIENDA para compartir con las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. ubicadas en Colombia y en el exterior toda la información que repose en sus archivos y que resulte relevante para los fines autorizados. Igualmente, autorizo a DAVIVIENDA para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

### **CONDICIONES ESPECIALES DE LAS CUENTAS DE AHORRO ABIERTAS A RAIZ DE UN CONVENIO CELEBRADO POR DAVIVIENDA PARA EL PAGO DE PENSIONES**

**1. EI AHORRADOR** se obliga de otra parte, a efectuar los retiros a que haya lugar en forma personal y en el evento que requiera hacerlo a través de una tercera persona, se compromete a presentar a **DAVIVIENDA** una autorización o poder especial expreso al tercero de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la ley.

**2. EI AHORRADOR** autoriza de igual manera, tanto al Instituto de Seguros Sociales, la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones o la entidad pagadora de las pensiones como a **DAVIVIENDA** para aplicar a la cuenta los procedimientos y trámites que se acuerden sobre el manejo de los dineros provenientes de sus prestaciones económicas, de conformidad con las normas legales existentes a este respecto.

**3. EI AHORRADOR** reconoce que la cuenta además de las anteriores condiciones especiales se regula por lo establecido en los artículos del contrato.

### **REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL V.I.S**

**ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD-** La cuenta de ahorro programado para adquisición de vivienda de interés social V.I.S se constituye con el propósito de que **EL AHORRADOR** interesado en la adquisición de una vivienda de interés social deposite y mantenga en dicha cuenta la cuota inicial del valor de la vivienda que será de mínimo el 10% del valor de la vivienda, según dcto. 2190 de 2009 y la Circular Básica Jurídica 07/96 de la superintendencia financiera con lo cual podrá acceder al subsidio de vivienda.

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITO-** La apertura de cuenta de ahorro programado para adquisición de vivienda de interés social V.I.S., no implica obligación o compromiso de **DAVIVIENDA** para otorgar crédito al **AHORRADOR**. La aprobación de este crédito se sujetara al estudio de crédito que realice **DAVIVIENDA**, a las disposiciones legales que rigen su actividad, así como a las demás condiciones y reglamentaciones



exigidas por ella dentro del marco de sus operaciones activas de crédito. No obstante **DAVIVIENDA** estudiará y dará preferencia a los créditos hipotecarios de los **AHORRADORES** que constituyen cuentas de ahorro para la vivienda para los fines aquí establecidos.

**ARTÍCULO 3º.- SISTEMA DE AHORRO PROGRAMADO- EL AHORRADOR** se compromete a realizar aportes mensuales en la cuenta de ahorro programado para adquisición de vivienda de interés social durante un período de tiempo en las normas y reglamentación expedida por el gobierno. **PARAGRAFO.- EL AHORRADOR** podrá modificar semestralmente las condiciones del compromiso adquirido, sin que tales cambios afecten la antigüedad de la cuenta.

**ARTÍCULO 4º.- CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE AHORRO** - Corresponderá de manera exclusiva al **AHORRADOR** la verificación del cumplimiento de su meta de ahorro en plazo y montos. Dicho cumplimiento será evaluado por la entidad operadora del registro único de **AHORRADORES** del sistema unificado de subsidio.

**ARTÍCULO 5º.- INMOVILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS-** Con el fin de garantizar su aplicación al pago del precio de adquisición o construcción de la vivienda a partir del momento en que **EL AHORRADOR** comunique a **DAVIVIENDA** el hecho de la postulación al subsidio familiar de vivienda no podrá efectuar retiros de la cuenta de ahorro programado para la adquisición de vivienda de interés social. A efectos de lo anterior, **EL AHORRADOR** autoriza de manera irrevocable a **DAVIVIENDA** a inmovilizar dichos recursos mientras se encuentre vigente dicha postulación.

**ARTÍCULO 6º.- APLICACIÓN DEL AHORRO- EL AHORRADOR** autoriza de manera irrevocable a **DAVIVIENDA** para girar a favor del vendedor de la solución de vivienda adquirida por aquel o de la organización promotora en caso de construcción en sitio propio, los dineros depositados en la cuenta provenientes del ahorro y/o del subsidio otorgado al **AHORRADOR** una vez acreditados todos los requisitos exigidos por las disposiciones relativas al subsidio familiar de vivienda. Dichos recursos serán aplicados al pago de la cuota inicial de la solución de vivienda adquirida por **EL AHORRADOR** o a su edificación según sea el caso.

**ARTÍCULO 7º.- RESTITUCIÓN DEL VALOR DEL SUBSIDIO** - En aquellos eventos en que **EL AHORRADOR** no adquiera o construya la solución de vivienda dentro de la vigencia del subsidio y ya se hubiere abonado el valor del mismo en la cuenta de ahorro programado para adquisición de vivienda de interés social, este se restituirá a la entidad otorgante junto con los rendimientos generados, cuando así le sea solicitado a **DAVIVIENDA**, siempre y cuando no se hubiere entregado al vendedor o se hubiere aplicado a su construcción.



**ARTÍCULO 8°.- RETIRO DE DÉPOSITOS ANTERIORES A LA POSTULACIÓN-** Si **EL AHORRADOR** efectúa, con anterioridad al momento en que comunique a **DAVIVIENDA** el hecho de la postulación al subsidio, retiros de la cuenta de ahorro programado para adquisición de vivienda de interés social por cuantías que afecten los aportes mínimos de plan de ahorro por el acogido, perderá la antigüedad del compromiso de ahorro para efectos de calificación, en estos eventos **EL AHORRADOR** deberá definir con **DAVIVIENDA** su nuevo compromiso de ahorro para continuar dentro del registro único de **AHORRADORES**.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, **EL AHORRADOR** podrá disponer con anterioridad al momento en que comunique a **DAVIVIENDA** el hecho de la postulación al subsidio, de los aportes extraordinarios realizados a la cuenta. Dichos retiros podrán ser efectuados únicamente en la oficina de radicación de la cuenta.

**ARTÍCULO 9°.- CANCELACIÓN Y TRASLADO DE LOS DEPÓSITOS-** Mediante solicitud suscrita por **EL AHORRADOR**, **DAVIVIENDA** podrá cancelar y trasladar los depósitos de la cuenta a una cuenta de la misma naturaleza en otro establecimiento de crédito siempre y cuando no esté vigente la postulación al subsidio familiar de vivienda y la cuenta en **DAVIVIENDA** tenga una antigüedad no inferior a seis (6) meses. No obstante lo anterior, se podrán realizar traslados al establecimiento de crédito que otorgue al **AHORRADOR** de largo plazo para vivienda, sin importar el término de antigüedad que tenga la cuenta en **DAVIVIENDA**

**PARÁGRAFO PRIMERO-** El traslado de que trata este artículo no implicará modificación en el compromiso de ahorro establecido ni interrupción en su permanencia o antigüedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** En todo caso, el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro programado para adquisición de vivienda de interés social se realizará directamente al establecimiento de crédito, sin que haya lugar a la entrega de recursos al **AHORRADOR**.

**ARTÍCULO 10°.- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN-** **EI AHORRADOR** autoriza de manera irrevocable a **DAVIVIENDA** a informar a la entidad operadora del registro único de **AHORRADORES** del sistema unificado de subsidio sobre la apertura de la cuenta de ahorro para adquisición de vivienda de interés social y suministra periódicamente, la información detallada que se requiera para mantener actualizado dicho registro.

**ARTÍCULO 11°.- CERTIFICACIÓN-** **DAVIVIENDA** expedirá a solicitud del **AHORRADOR** una certificación en los términos que señalen las disposiciones relativas a las cuentas de ahorro para adquisición de vivienda de interés social.

**ARTÍCULO 12°.- PUBLICIDAD-** **DAVIVIENDA** publicará periódicamente las tasas efectivas que reconocerá a las cuentas de ahorro para adquisición de vivienda de interés social, así como información agregada de dichas cuentas y la relacionada con los créditos evaluados y otorgados a sus **AHORRADORES**.



**ARTÍCULO 13°.- CONTRAPRESTACIONES-** La constitución de los depósitos en las cuentas de ahorro para adquisición de vivienda de interés social no constituye contraprestación en los términos señalados en el numeral 2. Del artículo 120 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 14°.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO EN MONEDA LEGAL PARA LA VIVIENDA- DAVIVIENDA** podrá en cualquier tiempo dar por terminado el contrato de ahorro para adquisición de vivienda de interés social basado en causales objetivas y razonables, siempre y cuando se avise previamente al **AHORRADOR** con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación dirigida a través de cualquier medio, cuando además de los eventos previstos en el presente contrato, Transcurrido este plazo, **DAVIVIENDA** llevará el saldo de la cuenta al rubro contable que corresponda, a nombre del **AHORRADOR**, **tales dineros no causarán intereses, ni actualización monetaria.**

**ARTÍCULO 15°.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE AHORRO PARA LA VIVIENDA- DAVIVIENDA** se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato en cualquier tiempo. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página Web de **DAVIVIENDA**, o en un diario de circulación nacional, o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación, **EL AHORRADOR** no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones. **PARAGRAFO:** Si el **AHORRADOR** durante este período se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato, **DAVIVIENDA** no cobrará penalidad o cargo alguno por dicha circunstancia.

Nota: El presente contrato fue autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el 23 de noviembre de 2012, mediante el oficio No 2012034202-009.